

INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Resolución N° 42/2021

VISTO

Las Leyes Nros. 22.250, 24.624 y 24.629, los Decretos 1342/81; 558/96, N° 660/96, N° 852/96, 1309/96 y el Art. 6° inc. e) de la Ley citada en primer término.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar los nuevos importes correspondientes a Aranceles de Inscripción; de Renovación Anual; de Levantamiento de Baja Empresaria voluntaria y Emisión de Credencial de Registro Laboral, entre otros trámites.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establecer el importe en concepto de Arancel por Inscripción en las siguientes sumas: a) para empresas Tipo "A" Pesos VEINTIUN MIL SEISCIENTOS (\$ 21.600.-), b) para empresas Tipo "B" Pesos CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 43.200.-).

ARTICULO 2° — Fijar el importe en concepto de Arancel por Renovación Anual en las siguientes sumas: a) para empresas comprendidas en el inc. a) del artículo anterior Pesos CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 14.400.-), b) para empresas comprendidas en el inc. b) del artículo 1° de la presente Resolución Pesos VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 28.800.-).

ARTICULO 3° — Se establece para Levantamiento de Baja Empresaria Voluntaria las siguientes sumas en concepto de arancel: Pesos CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 14.400.-) para las empresas comprendidas en el inc. a) del art. 1°, y Pesos VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 28.800.-) para las empresas comprendidas en el inc. b) del art. 1°, ambos de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Establecer para el expendio de Lectoras de Credenciales de Registro Laboral la suma de Pesos CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500.-).

ARTICULO 5° — Se establece en Pesos TRESCIENTOS (\$ 300.-) el costo de la Emisión de Credencial de Registro Laboral.

ARTICULO 6° — Los importes de los aranceles por reinscripciones de las empresas dadas de baja por el art. 9° de la Disposición R.N.I.C N° 56/1994 que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de la presente deberán ser cancelados conforme los montos fijados en el art. 2 de esta Resolución.

ARTICULO 7° — Las sumas fijadas por la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 8° — Regístrese, publíquese, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese.